

trialización y Comercialización Agraria se realiza sin perjuicio de las competencias y funciones propias del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

*Tercera.—Régimen sancionador.*

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema de etiquetado de carne de vacuno, conforme a los artículos 9 del Reglamento (CE) nº 1.760/2.000 y 18 del Reglamento (CE) nº 1.825/2000, se sancionará conforme al régimen de infracciones y sanciones previsto en materia de consumo y de defensa de la producción agroalimentaria.

*Cuarta.—Habilitación para el desarrollo del Decreto.*

Se faculta a los Consejeros de Agricultura y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Quinta.—Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de julio de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Agricultura,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Consumo,  
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO Y  
BIENESTAR SOCIAL**

**2043** *DECRETO 151/2001, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Decreto 130/86 de 19 de diciembre de la Diputación General de Aragón por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma, en su artículo décimo crea el Comité de Ordenación Sanitaria con el fin de proceder a la revisión anual del Mapa Sanitario; la composición del citado Comité ha sido modificada por el Decreto 29/2001 de 30 de enero del Gobierno de Aragón y su presidencia recae en el Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación. Con fecha 5 de abril de 2001 se reunió el Comité de Ordenación Sanitaria y fueron examinadas las alegaciones presentadas levantándose la correspondiente acta. De los acuerdos adoptados se deduce la necesidad de modificar el Mapa Sanitario. A tal efecto la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación elevó informe y propuesta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de julio de 2001.

**DISPONGO**

*Artículo único:* Queda modificado con carácter provisional el anexo único del Decreto 130/86 por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus posteriores actualizaciones en los términos siguientes:

1º.—Se crea una nueva zona de salud denominada Actur Oeste, cuyos límites quedan definidos en la forma que se describe a continuación: al Norte por la Autopista; al Sur por la calle Clara Campoamor desde su confluencia con la calle María Zambrano, prolongándose hasta el río Ebro; el límite Este lo constituye la calle María Zambrano hasta su confluencia con la Autopista; el límite Oeste lo constituirá el río Ebro.

2º.—Se modifican los límites de la zona de Salud Actur Sur en los términos que se describen a continuación: comienza al Norte por la calle Pablo Neruda, desde la Avenida de los Pirineos hasta la calle Guillén de Castro, subiendo por esta y continuando por la calle Ildefonso Manuel Gil hasta María Zambrano y bajando por esta hasta el cruce con la calle Clara Campoamor, siguiendo por ella hasta la Ribera del río Ebro, prolongándose al Sur hasta el Puente de Santiago y el límite Este lo constituye la Avenida de los Pirineos.

3º.—Se modifican los límites de la Zona de Salud Actur Norte: el límite Sur lo constituye la calle Ildefonso Manuel Gil, bajando por Guillén de Castro hasta Pablo Neruda, continuando por esta hasta la Avenida de los Pirineos, la cual constituye el límite Este y el límite Oeste lo constituye la calle María Zambrano. La zona queda abierta por el Norte. Están agregadas a esta zona con carácter periurbano el barrio de Juslibol y la Urbanización «El Zorongo».

Los límites de las Zonas de Salud descritos anteriormente se reflejan en los planos anexos a este Decreto.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICION FINAL**

*Primera.*—Se faculta al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de julio de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Consumo,  
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**2044** *DECRETO 152/2001, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las características de la señalización donde figuran las prohibiciones y limitaciones a la venta de bebidas alcohólicas y de tabaco o sus labores.*

Las Secciones 2ª y 3ª, del Capítulo III, del Título I de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Aragón prohíben la venta y suministro de bebidas alcohólicas y de tabaco, sus productos, labores o imitaciones que introduzcan el hábito de fumar a los menores de 18 años.

Con relación a las bebidas alcohólicas, el artículo 12 de la Ley establece que la venta o suministro a través de máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, y siempre a la vista de una persona responsable del establecimiento, debiendo constar en la superficie frontal de tales máquinas, en lugar visible, la prohibición que sobre su consumo tienen los menores de 18 años. Además, se impone a todos los establecimientos, instalaciones o lugares donde se suministren, vendan o dispensen bebidas alcohólicas la obligación de colocar, de forma visible al público y en las inmediaciones de estos productos, carteles que adviertan de la prohibición establecida.

Del mismo modo, el artículo 13 exige que en los establecimientos donde se venda o suministre tabaco o sus labores se coloque, de forma visible al público y en las inmediaciones de

estos productos, carteles que adviertan de la prohibición establecida. La venta a través de máquinas automáticas tendrá que efectuarse en establecimientos cerrados y siempre a la vista de una persona responsable del establecimiento, debiendo constar en la superficie frontal de la máquina y en lugar visible la prohibición que tienen los menores de 18 años de adquirir tabaco.

Los citados artículos 12 y 13 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, remiten a una futura regulación reglamentaria la determinación de las características de la señalización donde figuren las prohibiciones y limitaciones a la venta de bebidas alcohólicas y de tabaco o sus labores. Con el fin de dar cumplimiento a dicho mandato legal, el presente Decreto incluye en sus Anexos los modelos de carteles y adhesivos que deberán colocarse, según se trate de puntos de venta o máquinas expendedoras de aquellos productos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de julio de 2001

#### DISPONGO

*Artículo primero. Cartel para puntos de venta de bebidas alcohólicas.*

1. En todos los establecimientos, instalaciones o lugares donde se suministren, vendan o dispensen bebidas alcohólicas deberá colocarse, de forma visible al público y en las inmediaciones de estos productos, carteles que adviertan la prohibición que tienen los menores de 18 años de consumir bebidas alcohólicas.

2. El cartel indicativo, en el que figurará una referencia al artículo 12 de la Ley 3/2001 y al Gobierno de Aragón, llevará el siguiente texto: «Se prohíbe la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años», según el modelo del Anexo I.

*Artículo segundo. Adhesivo para máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas.*

1. En la superficie frontal de las máquinas automáticas de venta o suministro de bebidas alcohólicas se hará constar, en lugar visible, la prohibición que tienen los menores de 18 años de consumir bebidas alcohólicas.

2. El cartel adhesivo, en el que figurará una referencia al artículo 12 de la Ley 3/2001 y al Gobierno de Aragón, llevará el siguiente texto: «Se prohíbe la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años», según el modelo del Anexo II.

*Artículo tercero. Cartel para puntos de venta de tabaco.*

1. En todos los establecimientos donde se venda o suministre tabaco o sus labores, deberá colocarse, de forma visible al público y en las inmediaciones de estos productos, carteles que adviertan la prohibición que tienen los menores de 18 años de adquirir tabaco.

2. El cartel indicativo, en el que figurará una referencia al artículo 13 de la Ley 3/2001 y al Gobierno de Aragón, llevará el siguiente texto: «Se prohíbe la venta de tabaco a menores de 18 años», según el modelo del Anexo III.

*Artículo cuarto. Adhesivo para máquinas expendedoras de tabaco*

1. En la superficie frontal de las máquinas automáticas de venta de tabaco se hará constar, en lugar visible, la prohibición que tienen los menores de 18 años de adquirir tabaco.

2. El cartel adhesivo, en el que figurará una referencia al artículo 13 de la Ley 3/2001 y al Gobierno de Aragón, llevará el siguiente texto: «Se prohíbe la venta y suministro de tabaco a menores de 18 años», según el modelo del Anexo IV.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».  
Zaragoza, 24 de julio de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**El Consejero de Sanidad, Consumo  
y Bienestar Social,  
ALBERTO LARRAZ VILETA**

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**2045** *DECRETO 153/2001, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. José Antonio Gómez Sánchez Jefe de la Oficina Delegada de Calamocha del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.*

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 19 de abril de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 11 de mayo, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2. c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefe de la Oficina Delegada de Calamocha del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales a D. José Antonio Gómez Sánchez, funcionario del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior (Veterinario de Administración Sanitaria), con n.º Registro Personal 1841447746 A2002-33, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 24 de julio de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Y CIENCIA

**2046** *DECRETO 154/2001, de 24 de julio, del GOBIERNO DE ARAGON por el que se cesan y nombran Consejeros del Consejo Escolar de Aragón.*

La Ley 5/1998, de 18 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, en su art. 10 establece que los Consejeros del Consejo Escolar de Aragón serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón. Asimismo, el art. 13, determina las causas de la pérdida de miembro del Consejo Escolar de Aragón, así como, también, el procedimiento de sustitución.

El acuerdo de determinadas organizaciones modificando sus designaciones, obligan a la sustitución de los afectados en favor de los nuevos propuestos por las organizaciones a las que representan.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 24 de julio de 2001.